

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el Apoderado judicial de la parte demandante solicita librar nuevamente oficios de embargo sobre bien inmueble objeto de medida.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle del Cauca**

**Auto No. 479
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2015-00359-00
Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE

Resolver la solicitud de la apoderada judicial del Ejecutante-
OLEGARIO ARIZA- de decretar nuevamente el embargo sobre el inmueble con **M.I. 384-1767** de propiedad del señor **ISRAEL RODRÍGUEZ CRUZ.**

CONSIDERACIONES:

1. Bien es cierto, como lo afirma la apoderada del Ejecutante **OLEGARIO ARIZA**, que el embargo decretado en este proceso por **Auto No. 2797 del 14 de septiembre de 2015** sobre el bien con **M.I No. 384-1767**, y comunicado por *Oficio No. 3033 del 14 de septiembre de 2015* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, fue cancelado, ante la prelación de embargo decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía Valle, conforme el primer inciso del numeral 6 del Art. 468 del Código General del Proceso-antes art. 558 numeral 1 del C. de P. Civil-; es decir, dando prelación al embargo, según se advierte en las **anotaciones 24 y 25** del folio de la matrícula allegada por la parte demandante.-archivos 25 y 26-. Razones para acceder a decretar nuevamente el embargo, conforme lo manifestado por la apoderada del actor; no obstante, de inscribirse el embargo, continuará vigente el secuestro practicado al bien objeto de este proceso.

2. En cuanto a las cuentas rendidas por la señora **FLOR EVANGELINA HERNANDEZ**, respecto al bien con **M.I. No. 384-1767** que se encuentra *"... en buen estado el predio y no ha generados ingreso de ninguna índole"*, se pondrá en conocimiento de las partes; y una vez de inscribirse el embargo se notificará para que haga entrega a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S., de aceptar como secuestro del inmueble referido.-archivo 24-.

3. Respecto a lo requerido por la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUÁ VALLE, deberá informarse que la Curadora designada, Dra. SANDRA PATRICIA OSPINA SUAREZ, se presentará debidamente acreditada para que se le expida la copia de la escritura de hipoteca, quien asumirá los costos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos sobre el inmueble con **M.I. No. 384-1767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad del Demandado **ISRAEL RODRÍGUEZ CRUZ**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

2º.- PONER en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por la señora **FLOR EVANGELINA HERNANDEZ**, respecto al bien con **M.I. No. 384-1767** que se encuentra "*... en buen estado el predio y no ha generados ingreso de ninguna índole*", para los fines que estimen pertinente-archivo 24-. **Advertir** que de inscribirse nuevamente el embargo, la entrega la hará a la nueva secuestre designada y en caso de aceptación. Comuníquese.

3º.- INFORMAR por secretaría a la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá, que los costos de la expedición de la Escritura Pública No. 3549 del 3 de diciembre de 2008, a la Dra. SANDRA PATRICIA OSPINA SUÁREZ, Curadora de los **Herederos Indeterminados de la Causante-Acreedora ALBA MARINA RAMÍREZ GIRALDO**, los asumirá directamente, y el término de cinco (5) para su expedición, se contarán a partir del día siguiente a la presentación de la Curadora haga en la citada Notaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b1df1b84eedd17f9bd898604a21385921173388266a7b0da1e4ba74d618e00

Documento generado en 18/04/2022 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca